



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO I-009/2016, INTEGRADOS CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y LAS JUNTAS DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000990-E13-2016, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA "ADQUISICIÓN DE TIRAS REACTIVAS PARA LA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE", Y; -----

RESULTANDO.

I.- Por acuerdo de diez de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual, la representante legal de la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad en contra de la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E13-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Tiras Reactivas para la Determinación de Glucosa en Sangre", aperturándose el expediente de inconformidad número **I-009/2016**. -----

No obstante, toda vez que la promovente no adjuntó la constancia de manifestación en el que haya expresado su interés en participar en la licitación de referencia, con el acuse de recibo o sello de la Dependencia o Entidad correspondiente, o bien, la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "**CompraNet**", se le previno para que lo exhibiera, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concatenación con el diverso 116 de su Reglamento, **apercibida** que en caso de no hacerlo, se desechará la inconformidad; asimismo, dado que la promovente, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en una localidad distinta del lugar donde tiene su sede ésta autoridad, se requirió le para que señalara domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Ciudad de México, lugar sede de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, **apercibida** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse en el presente procedimiento, aún las de carácter personal, se practicarán a través de rotulón. -----

Lo anterior, fue notificado de manera **personal** a la representante legal de la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, el once de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio 12/1 0.3.4/1412/2016 de la misma fecha. -----

02083

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

2.- Mediante acuerdo dictado el quince de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de doce anterior, por el que la empresa inconforme desahogó la prevención que le fue formulada mediante diverso de diez anterior y exhibió su escrito de interés en participar en la licitación **LA-012000990-E13-2016**, así como la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "**CompraNet**"; por lo cual, se admitió a trámite la inconformidad promovida por la representante legal de la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, en contra de la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "*Adquisición de Tiras Reactivas para la Determinación de Glucosa en Sangre*"; y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo de su escrito; asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera los informes previo y circunstanciado y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio controvertido, así como aquellas ofrecidas por la inconforme y se negó de manera provisional la suspensión que solicitó; además, en el proveído de referencia, toda vez que la empresa inconforme fue omisa en desahogar el diverso requerimiento formulado en el punto de acuerdo **CUARTO** del proveído de diez de agosto de dos mil dieciséis, se hizo efectivo el apercibimiento respectivo, y en consecuencia, se hizo de su conocimiento, que las subsecuentes notificaciones que debieran realizarse en el presente procedimiento, aún las de carácter personal, se practicarían a través de rotulón que se fijará en los estrados de ésta Área de Responsabilidades. -----

El proveído de referencia, fue notificado a la empresa inconforme mediante rotulón de quince de agosto de dos mil dieciséis y a la Convocante, a través del oficio **12/1.0.3.4/1433/2016** de la misma fecha. -----

3.- A través del proveído de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/1251/2016** de diecinueve anterior, por el cual, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el **informe previo** respecto al procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, informando el monto, así como el estado que guardaba en ese momento el referido procedimiento de contratación y que no existen terceros, ya que no se había emitido el fallo, además que expuso las razones por las cuales, consideró que no era procedente conceder la suspensión de la Licitación de mérito. -----

En virtud de lo anterior, a través del acuerdo de referencia, se negó la suspensión solicitada por la empresa inconforme, lo cual fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el veintidós de agosto de dos mil dieciséis y a la Convocante, a través del oficio -----



Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

12/1.0.3.4/1476/2016 de la misma fecha; asimismo, mediante diverso 12/1.0.3.4/1477/2016 del mismo día, se comunicó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el monto de la Licitación que nos ocupa. -----

4.- Por acuerdo dictado el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/1285/2016** de veinticinco anterior, mediante el cual, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, formuló el **informe circunstanciado** relativo a la inconformidad que se resuelve y remitió la documentación relacionada con la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, proveído que fue notificado a las partes, mediante rotulón del mismo día. -----

5.- A través del diverso acuerdo de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, visto el estado que guardaba el expediente administrativo de inconformidad en que se actúa, proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, teniendo las mismas, por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, las que serán valoradas en sus términos en la parte considerativa de la presente resolución, además, habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124 de su respectivo Reglamento, se puso a disposición de la empresa inconforme, las actuaciones del expediente, para que presentara sus alegatos por escrito, determinación que fue notificada a través de rotulón que se fijó el en los estrados de este Órgano Interno de Control en la misma fecha. -----

5.- Por acuerdo dictado el quince de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la inconforme, para formular alegatos, toda vez que el plazo concedido para ello, transcurrió del doce al catorce del mismo mes y año, sin que los hubiese presentado, proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día; asimismo, en virtud de no existir diligencia pendiente por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, se declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente. -----

En virtud de lo anterior, esta Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes: ----

CONSIDERANDOS.

I.- PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO.-----

El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los

0208L

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como en lo dispuesto por los numerales 2, 11, 65, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----

II.- FIJACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. -----

En términos de lo que dictan los artículos 73, fracción II y 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente asunto, se constriñe a determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Tiras Reactivas para la Determinación de Glucosa en Sangre", son contrarios a derecho, o en su caso, si la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su carácter de Convocante del aludido procedimiento de contratación, actuó apegada a derecho y a la normatividad de la materia. -----

III.- ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO. -----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos los artículos 65, fracción I y 73, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede, de manera conjunta, a analizar los motivos de inconformidad y a valorar las pruebas ofrecidas, las cuales fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza mediante acuerdo de ocho de septiembre de dos mil dieciséis. -----

1.- En su primer motivo de inconformidad la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, manifiesta que la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones celebradas los días seis y ocho de julio y cuatro de agosto de dos mil dieciséis, relativos a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, son violatorios de lo dispuesto por el artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues a su consideración, los plazos de entrega que establecen, contravienen los Tratados de Libre Comercio firmados por México, y a cuyo amparo es llamada la Licitación, con lo cual aducen, se limita la competencia y libre concurrencia pues los plazos resultan inequitativos para los posibles oferentes, lo que a su parecer, constituye una condición imposible de cumplir. -----

Lo anterior, según la representante de la empresa inconforme, toda vez que el artículo 1012 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como el diverso 29 del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea, los cuales resultan aplicables al procedimiento de contratación que controvierte, establecen que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la ⁰²⁰⁸⁸
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

la Convocante, para determinar los plazos de entrega de los bienes solicitados, debe observar diversos aspectos, tales como: **a)** el origen de los bienes y **b)** los tiempos y plazos necesarios para que el licitante adjudicado lleve a cabo los procesos necesarios para la producción, despacho y transporte de los bienes; lo que a decir de la promovente, no fue atendido por la Convocante de la Licitación que nos ocupa, pues determinó que una vez adjudicado el contrato, la entrega de los bienes se llevaría a cabo en dos exhibiciones, la primera, dentro de los quince días siguientes a la emisión del fallo, y la segunda, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en el entendido que se tenía programada la emisión del fallo, para el veintiuno de julio del año en curso; asimismo, aduce la inconforme, que derivado de las juntas de Aclaraciones, se efectuaron modificaciones a los plazos, quedando la primer entrega, para que se realizara dentro de los veinte días naturales siguientes a la formalización del pedido, y la segunda, a los cuarenta días naturales siguientes a la respectiva formalización del pedido en cuestión, lo que a decir de la promovente, de igual modo resultan insuficientes y en consecuencia, imposibles de cumplir. -----

En relación con lo anterior, la Convocante al rendir su informe circunstanciado manifestó que los plazos señalados en la Convocatoria para la entrega de los bienes, no son imposibles de cumplir, ni contravienen lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni mucho menos en contrario a lo que señalan los Tratados de Libre Comercio a que hace alusión la promovente, pues según aduce, dichos plazos se determinaron tomando en consideración las necesidades de la prestación del servicio médico que se brindará la población, así como el tiempo que se estima necesario para la producción, despacho y transporte de los bienes, acorde a la información obtenida del estudio de mercado que realizaron previo a la emisión de la Convocatoria, en la que al menos cinco proveedores manifestaron encontrarse en condiciones de cumplir con las especificaciones técnicas, de cantidad y condiciones de entrega señaladas en el Anexo Técnico; además, que a efecto de permitir la libre participación de los oferentes en el procedimiento de contratación de mérito, derivado de la celebración de las Juntas de Aclaraciones, se ampliaron los plazos de entrega, para quedar en veinte y cuarenta días naturales, a partir de la formalización del contrato respectivo. --

Además, aduce la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, que de los artículos de los Tratados de Libre Comercio a que hace alusión la representante de la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, de los que México es parte y resultan aplicables, no se desprende la existencia de un plazo determinado para que se estipule la entrega de los bienes requeridos, por lo que aduce, no existe transgresión alguna los preceptos legales que señala en su escrito de inconformidad, por lo que estima, no le asiste la razón a la promovente; por último, señala la Convocante que es infundado el argumento de la inconforme, ya que no expresa el agravio o afectación que le causa el plazo señalado en el procedimiento de contratación, para la entrega de los bienes. -----

02087

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

En virtud de lo anterior, no pasa inadvertido a este resolutor, lo dispuesto por los artículos 29 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales en la parte conducente, disponen lo que a continuación se reproduce: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica
(...)"

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones; debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

(...)"

De los preceptos apenas reproducidos, se advierte que la Convocatoria a la Licitación Pública, es el instrumento en el que se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento de contratación y se describen los requisitos para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, además, que la Dependencia o Entidad Contratante de que se trate, no podrá establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, y que en ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. -----

Asimismo, de los preceptos en comento se desprende, que las Convocantes, pueden modificar aspectos establecidos en la Convocatoria de la Licitación, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, y en ningún caso tales modificaciones podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos, o la variación significativa de sus características; además, que cualquier modificación, incluyendo las que resulten de las Juntas de Aclaraciones, formará parte de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud

0208

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus propuestas. -----

Ahora bien, a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, en el motivo de inconformidad motivo de análisis, esta autoridad estima necesario traer a cita el contenido del artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los diversos 1012 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y 29 del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea, preceptos que según aduce la promovente, fueron transgredidos por la Convocante, y que en la parte conducente disponen: -----

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

II.- Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y
(...)

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

Artículo 1012: Plazos para la licitación y la entrega

(...)

4. Al establecer la fecha de entrega de los bienes o servicios, y conforme a sus necesidades razonables, una entidad tendrá en cuenta factores tales como la complejidad de la compra, el grado previsto de subcontratación, y el tiempo que con criterio realista se estime necesario para la producción, el despacho y el transporte de los bienes desde los diferentes lugares de suministro

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 29 Procedimientos de compra y otras disposiciones

1. México aplicará las normas y procedimientos especificados en la parte A del anexo XII y la Comunidad aplicará las reglas y procedimientos especificados en la parte B del anexo XII. Ambos conjuntos de normas y procedimientos se consideran para proporcionar un tratamiento equivalente.

02089

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

Anexo XII

Parte A - Disposiciones del TLCAN aplicables a México.

Artículo 1002 Valoración de los contratos

Artículo 1007 Especificaciones técnicas

Artículo 1008 Procedimientos de licitación

Artículo 1009 Calificación de proveedores

Artículo 1010 Invitación a participar

Artículo 1011 Procedimientos de licitación selectiva

Artículo 1012 Plazos para la licitación y la entrega

Artículo 1013 Bases de licitación

Artículo 1014 Disciplinas de negociación

Artículo 1015 Presentación, recepción y apertura de ofertas y adjudicación de contratos

Artículo 1016 Licitación restringida

De lo anterior, se desprende que las Licitaciones Públicas, pueden ser llamadas por las Dependencia y Entidades con el carácter de **"Internacional Bajo la Cobertura de Tratados"**, en las que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, como en el caso el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUE); además, el primero de los tratados en cita, cuenta con un capítulo específico de **"Procedimientos de compra"** (el que también resulta aplicable para el diverso TLCUE), y que dispone, que en la Convocatoria, se debe establecer la fecha de entrega de los bienes o servicios y conforme a sus necesidades razonables, la Convocante, debe tomar en cuenta factores como la complejidad de la compra, el grado de subcontratación, y el tiempo que con criterio realista se estime necesario para la producción, despacho y transporte de los bienes. -----

Ahora bien, en el **"ANEXO TÉCNICO"** de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud para la **"Adquisición de Tiras Reactivas para la Determinación de Glucosa en Sangre"**, misma que fue remitida a esta autoridad por la Convocante, y que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal; esta autoridad advierte, que se establecieron los plazos de entrega de los bienes a adquirir, los cuales, se realizaría de la siguiente forma: -----

ANEXO TÉCNICO

"Adquisición de Tiras Reactivas para determinación de glucosa en sangre capilar"

OPQ/2016/04



Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

(...)

PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

Plazo	<ul style="list-style-type: none"> La entrega de los bienes se realizará en dos entregas. la 1ª será dentro de los quince días naturales posteriores a partir del día hábil siguiente de la notificación de fallo y la 2ª será el día 30 de septiembre de 2016
--------------	---

Asimismo, en la "Sección III" de la Convocatoria del procedimiento de contratación motivo de la presente inconformidad, denominada "Forma y Términos de los Diversos Actos del Procedimiento", a la cual, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, se estableció lo siguiente: -----

SECCIÓN III

FORMA Y TÉRMINOS DE LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en las disposiciones establecidas en la Ley, su REGLAMENTO y demás disposiciones aplicables, los diversos actos del procedimiento de contratación se regirán de conformidad con lo siguiente:

(...)

b) Calendario de Eventos

Conforme a lo establecido por el Artículo 39, fracción III, inciso b) del REGLAMENTO de la Ley, se hace de conocimiento de los licitantes participantes que los actos del procedimiento de contratación se llevarán a cabo conforme al siguiente calendario:

Eventos que se llevarán a cabo a través del CompraNet			
Publicación de la Convocatoria	Acto de Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	Acto de Fallo
15/06/2016	27/06/2016 10:00 hrs.	07/07/2016 08:30 hrs	21/07/2016 14:30 hrs.
Visita a las instalaciones de los Licitantes	No Aplica	Visita a las instalaciones de la Compras	No Aplica
Fecha para la formalización del Pedido	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la emisión del fallo respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 párrafo primero de la Ley.		

De la transcripción que antecede, esta resolutora advierte que la Convocante señaló que los diversos actos del procedimiento de contratación se regirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, además, en el inciso b) del apartado de

62091

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

referencia, hizo del conocimiento de los posibles oferentes, el "Calendario de Eventos" en el que se previó, que la emisión del fallo aconteciera el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la "Fecha para la Formalización del Pedido", se realizaría dentro de los 15 días naturales posteriores a la emisión del fallo respectivo. -----

En las apuntadas consideraciones, esta autoridad alcanza ánimo de convicción para determinar que la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E13-2016, controvertida en el expediente que resuelve, no contraviene lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tampoco es contraria a lo que establecen los Tratados Internacionales de Libre Comercio a que hace alusión la empresa MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad, por lo cual, se estima que no le asiste la razón a la promovente, toda vez que el requisito que cuestiona, no limita el proceso de competencia y libre concurrencia, ni tampoco, es un requisito imposible de cumplir. -----

En efecto, a juicio del suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, resultan infundadas las alegaciones contenidas en el motivo de inconformidad en estudio, pues contrario a lo que aduce la empresa inconforme, esta autoridad advierte que los artículos 1012 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y 29 del Tratado de Libre Comercio Entre México y la Unión Europea, disponen que la Convocante de una Licitación, al establecer la fecha de entrega de los bienes motivo de la contratación, debe estipular dichos plazos, conforme a sus necesidades razonables, además, que tomará en cuenta factores como la complejidad de la compra, el grado previsto de subcontratación, y el tiempo que con criterio realista se estime necesario para la producción, el despacho y el transporte de los bienes desde los diferentes lugares de suministro, de donde se sigue, que la Entidad Contratante, primordialmente fijará el plazo de entrega según sus necesidades; ello aunado a que de los citados preceptos, no se advierte que la Convocante al dictar las bases deba atender a un plazo determinado para fijar la entrega, por lo cual, esta autoridad considera que resultan infundadas las alegaciones de la promovente, y por ende, insuficientes para que sus pretensiones prosperen. -----

En esa misma tesitura, no pasa inadvertido para esta autoridad resolutora, que conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocatoria a la Licitación Pública, es el instrumento en el que se establecen las bases conforme a las cuales, se desarrollará el procedimiento de contratación y en ella se describen los requisitos para la participación, adjudicación o contratación de las adquisiciones, como en el caso que nos ocupa, precepto que además prohíbe a la Convocante, establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que en ningún caso, deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir; en ese



Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

tenor, de la revisión efectuada a la Convocatoria de la Licitación motivo del presente procedimiento, y que se valora términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de conformidad con su numeral 11, se desprende que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en lo concerniente a la entrega de los bienes, estipuló que se realizaría en dos entregas, la primera de ellas, dentro de los quince días naturales posteriores a partir del día hábil siguiente de la notificación de fallo, y la segunda, el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, para lo cual, no pasa inadvertido este resolutor, que en dicha Convocatoria se tenía programado que el fallo se emitiera el veintiuno de julio del mismo año. -----

Las condiciones apenas señaladas, según informó la Convocante al rendir su informe circunstanciado en el expediente citado al rubro, fueron determinadas tomando en consideración las necesidades de la prestación del servicio médico que se brindaría a la población, ya que la Licitación que nos ocupa, tiene por objeto la "Adquisición de Tiras Reactivas para la Determinación de Glucosa en Sangre", con el propósito identificar los índices de glucosa en sangre de las personas, mejorar la vida de la población, y prevenir las enfermedades consecuencia de la obesidad y el sobrepeso, causante de diabetes e hipertensión, enfermedades que ocupan los primeros lugares en defunciones por año, tanto en hombres como en mujeres, y por ello, aduce la Convocante, que con la adquisición de esos productos, se busca reducir la morbilidad y mortalidad de dichas enfermedades crónicas no transmisibles, esto es, que solicitaron los plazos de entrega, **conforme a las necesidades de las Áreas Requirientes para poder brindar el servicio médico a la población a la que se encuentran destinados los insumos.** -----

Además, señaló la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en el informe de referencia, que sí tomo en consideración el tiempo que se estima necesario para la producción, despacho y transporte de los bienes, acorde a la información que obtuvo del estudio de mercado que realizó previo a la emisión de la Convocatoria, documental publica a la que esta Titularidad le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, misma que obra agregada a los autos del expediente que se resuelve y de la cual, se advierte que cinco proveedores diversos, manifestaron encontrarse en condiciones de cumplir con las condiciones de entrega señaladas esto es, que realizarían dos entregas, la primera de ellas, dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación de fallo, y la segunda, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, mientras que dos empresas más, manifestaron que podrían hacer una primera entrega, dentro de los noventa días naturales siguientes a la notificación y la segunda entrega en la fecha señalada; asimismo, una empresa señaló un plan de entregas que realizaría dentro de las dos semanas siguientes a la emisión del fallo, y una más, manifestó que podría entregar los bienes en las tres semanas siguientes, y por último, tres de los posibles oferentes, no señalaron tiempos de entrega, lo que permite a este resolutor, crear ánimo de convicción para determinar que

02933

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

resulta infundado el motivo de inconformidad en estudio, ya que no se trata de un requisito imposible de cumplir, pues contrario a lo que aduce la promovente, dichas condiciones no tienen por objeto o efecto, limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que en el mercado existen proveedores que manifestaron encontrarse en condiciones de atender los requerimientos en cuestión. -----

Es aplicable, el criterio sustentado por la Segunda Sección de la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contenido en la Tesis V-P-2aS-271, publicada en la Revista de dicho Tribunal, Quinta Época, Año IV, número 38, Febrero de dos mil cuatro, página 67, que a la letra enseña: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA.- LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA CONVOCATORIA, NO CONSTITUYEN OBSTÁCULO PARA LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS.- El artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala las bases que como mínima contendrán las licitaciones públicas, por lo que, si **en la convocatoria se incluyen requisitos, atendiendo a la naturaleza de los bienes que se pretendan adquirir, no constituyen violaciones a la Ley ni limitaciones a los participantes**, ya que la Ley contiene normas generales enunciativas y no limitativas que se pueden adecuar al caso concreto en cada licitación, sin exceder de los que prevean en otros preceptos de la propia Ley -----

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido a esta autoridad, que derivado de la celebración de las Juntas de Aclaraciones que tuvieron lugar en el desarrollo del procedimiento de contratación que nos ocupa, con motivo de las solicitudes de aclaración que efectuaron diversos oferentes, se realizaron modificaciones a las condiciones estipuladas originalmente en la Convocatoria, entre otras, en lo tocante a los plazos de entrega, para quedar en dos exhibiciones, la primera en veinte días naturales y la segunda de cuarenta días naturales, en ambos casos, contados a partir de la formalización del contrato respectivo, tomando en consideración que la formalización del pedido, se realizaría dentro de los quince días naturales posteriores a la emisión del fallo respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuestión que a consideración de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, no tiene por objeto o efecto, limitar la competencia y libre concurrencia de los oferentes, por ello, que resulten infundadas y por ende inoperantes, las manifestaciones de la empresa promovente, contenidas en su primer motivo de inconformidad. -----

Lo anterior es así, pues de la revisión efectuada al acta de **cuatro de agosto de dos mil dieciséis**, instrumentada con motivo de la última Junta de Aclaraciones relativa a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, documental pública que obra agregada al expediente que se resuelve al haber sido remitida por la Convocante a través de su oficio DGRMySG/DG/1285/2016 de veinticinco de agosto del año en curso, por el que rindió su **informe circunstanciado** y a la cual, se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad



Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

con su numeral 11, esta autoridad advierte que a fojas treinta y ocho y treinta y nueve de la misma, al dar respuesta a los cuestionamientos de los oferentes, la Convocante realizó precisiones a los plazos de entrega, **ampliando el plazo para realizar la primera entrega, a veinte días naturales** contados a partir del día hábil siguiente a la formalización del pedido, mientras que la segunda entrega, se realizaría en un plazo de **cuarenta días naturales, a partir de la respectiva formalización del pedido**; en ese tenor, al ser dichas modificaciones resultado de las Juntas de Aclaraciones, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las mismas forman parte de la Convocatoria y debían ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición, las que a juicio del suscrito, no contravienen lo dispuesto por el artículo 29, párrafo segundo de la Ley en cita, pues no tienen por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, ni tampoco constituyen requisitos o condiciones imposibles de cumplir, pues como se señaló con antelación, diversos proveedores manifestaron estar en condiciones de dar cumplimiento a las especificaciones de referencia, ante lo cual, se desestima el motivo de inconformidad en estudio al resulta infundado e inoperante por las consideraciones antes vertidas. -----

Asimismo, se desestima el motivo de inconformidad sujeto a análisis, pues contrario a lo que aduce la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, los plazos de entrega que señalaron en la Convocatoria respectiva, no limitan la participación, ni representan una condición imposible de cumplir, pues tal requerimiento, fue señalado por la convocante con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, atendiendo a sus necesidades reales, esto es, contar con los insumos **para poder brindar el servicio médico a la población a la que se encuentran destinados los bienes a adquirir**, y tomando en consideración los aspectos como **la complejidad de la compra, el grado previsto de subcontratación, y el tiempo que con criterio realista se estime necesario para la producción, el despacho y el transporte de los bienes**, sin que ello implique que deba atender a las peticiones de los oferentes y modificar las condiciones establecidas, pues no debe perderse de vista, que acorde a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dichas condiciones no podrán ser negociadas, pues es imperativo que los licitantes cumplan con lo estipulado en la Convocatoria para obtener la adjudicación del contrato respectivo, siendo la única limitante para la Entidad contratante, el no incluir requisitos que limiten la concurrencia y participación de los oferentes o que represente una condición o requisito imposible de cumplir, lo cual, no acontece en el caso que nos ocupa, pues se insiste, existen diversos proveedores en el mercado, que señalan encontrarse en condiciones de dar cumplimiento y entregar los bienes en los plazos establecidos, máxime que derivado de las Juntas de Aclaraciones, fueron ampliados los aludido plazos, ante lo cual, las alegaciones de la promovente caen por su propia base. -----

Es aplicable al asunto que nos ocupa, la Tesis VI-P-SS-246, aprobada en sesión de dieciocho de enero de dos mil diez, por el Pleno de la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al resolver

02093

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

el Juicio Contencioso Administrativo Número 33728/05-17-08-4/2227/08-PL-08-10, misma que fue publicada en la Revista de dicho Tribunal, con datos de identificación Sexta Época, Año III, número 26. Febrero de dos mil diez, página 49, que dispone lo siguiente: -----

"ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SECTOR PÚBLICO.- COMPETE A LA AUTORIDAD DETERMINAR EL OBJETO QUE LICITA.- De conformidad con los artículos 1, 26, 29, 40, 41, fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se aprecia que **el objeto de las operaciones contractuales que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, debe ser determinado por la autoridad que convoque a las mismas, en virtud de que ésta tiene a su cargo la satisfacción de las necesidades públicas, y también debe asegurarse que a través de estos procedimientos de contratación, e incluso, tratándose de adjudicación directa, que regula la ley se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado.** Ello en la medida en que las contrataciones de que se trata, se sufragan con recursos del erario que satisfacen las finalidades y obligaciones previstas para las dependencias y entidades en el marco jurídico aplicable. De ahí que **los bienes objeto de tales procedimientos, sus características y calidades no puedan ser determinados por los particulares que en su caso oferten cuando participen en las licitaciones públicas, pues deben ajustarse a las condiciones establecidas por la convocante, lo cual implica que tampoco pueden exigir o pretender que dicha autoridad adquiera un bien con otras características o calidades, ni tampoco puede admitirse que a los particulares se les reconozca el derecho de exigir que se contrate con ellos un bien o servicio que la Administración Pública no necesita, con el argumento de que indebidamente no fue solicitado o porque fue ilegalmente excluido de la convocatoria o invitación respectiva** -----

2.- Ahora bien, continuando con el estudio de los agravios planteados por la empresa inconforme, en el orden propuesto por la misma, se procede al análisis del **Segundo** motivo de inconformidad, en el que la persona moral denominada **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, aduce que la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, son violatorios de lo dispuesto por los artículos 36, segundo y tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51, párrafo segundo de su Reglamento, toda vez que establece como criterio de evaluación el de **puntos y porcentajes** y no la **evaluación binaria**, aun y cuando el procedimiento tiene por objeto la contratación de un bien estandarizado en el mercado, carente de alta especialidad técnica o innovación tecnológica, lo que a su consideración, limita la participación y propicia que no se puedan obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su informe circunstanciado, sobre el particular señaló que el criterio de evaluación que se determinó para el procedimiento de contratación motivo del presente, no es contrario a derecho, pues se estipuló su aplicación, acorde a lo dispuesto por los artículos 29, fracción XIII y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 51 y 52 de su Reglamento, los que aduce, establecen que debe privilegiar

la aplicación del criterio de evaluación de puntos y porcentajes sobre el criterio binario, para evaluar las proposiciones en un procedimiento cuyo objeto sea la adquisición de bienes. -----

Asimismo, la Convocante señaló en su informe, que para determinar la aplicación del criterio de evaluación de puntos y porcentajes, también se basó en las disposiciones normativas aplicables, como son los "**Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación**", en los que se señala, que las Dependencias deben elegir de manera preferente el criterio de evaluación de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas en un procedimiento de contratación, por lo que aduce, no limitó la libre concurrencia y participación. -----

En ese orden de ideas y a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada por la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, en relación con el motivo de inconformidad que se analiza, es necesario abordar el análisis de los artículos 29, fracción XIII y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 51 y 52 de su respectivo Reglamento, que en la parte conducente, a la letra disponen lo siguiente: -----

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio: (...)"

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos los convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio

22097

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

(...)

REGLAMENTO LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

(...)

Artículo 52.- Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica; y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública."

De los preceptos antes transcritos, se advierte que la Convocatoria a la Licitación Pública, es el documento en el cual, se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento, por tanto, en ella se establecen los criterios específicos que utilizará la Convocante para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiendo preferentemente utilizar los criterios de puntos y porcentajes o el de costo beneficio y sólo en caso de que no sea posible la aplicación de alguno de ellos, se utilizará el criterio de evaluación binario, mediante el cual, se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la Convocante y oferte el precio más bajo; además, que en caso de requerir bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, las Dependencias y Entidades deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Asimismo, conforme a lo que establece el Reglamento de la Ley de la Materia, la aplicación del criterio de evaluación binario, será procedente en aquellos casos en que la Convocante no requiera vincular las condiciones

02093

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir, porque estos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo, debiendo el Área contratante, justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes. -----

Ahora bien, del análisis efectuado a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E13-2016, misma que fue remitida a esta autoridad por la Convocante al rendir su informe circunstanciado, y que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal; en lo tocante al criterio de evaluación que se utilizaría en dicho procedimiento de contratación, se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo que disponen los artículos 36, tercer párrafo de la Ley de la Materia y 52 de su Reglamento, estableció que el método de evaluación de las propuestas, se realizaría utilizando el mecanismo de puntos y porcentajes, como se desprende lo siguiente: -----

SECCIÓN V
CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES
SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES

PUNTOS Y PORCENTAJES

Con apego en lo dispuesto por los artículos 26, 36, 36 bis de la ley, 52 del reglamento y en el artículo segundo del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en el numeral 6.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Salud, la evaluación de las proposiciones se realizará utilizando el criterio de puntos, considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en la presente convocatoria y en el resultados de la(s) junta(s) de aclaraciones a la misma, así como en el "Anexo Técnico de esta convocatoria" y en el formato ___ "modelo de propuesta económica", a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE que haya obtenido el mayor puntaje en cuanto a su Propuesta Técnica y Económica, en su caso, para lo no previsto en esta convocatoria será aplicable lo establecido en los "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN" publicados en el Diario Oficial de la Federación.

La Propuesta Económica más baja tendrá el puntaje más alto siendo éste de 50 puntos, el valor de las propuestas económicas mayores a la más baja se obtendrá de la siguiente operación: $PPE = MPemb \times 50 / MPI$.

Durán

02099

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponde a la Propuesta Económica MPemb = Monto de la Propuesta Económica más baja, y
MPi = Monto de la i-ésima Propuesta Económica.

Se aceptarán las ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en la convocatoria y cubran las características técnicas establecidas en el Anexo Técnico.

De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 36 de la LAASSP y al 52 de su Reglamento, se establece como método de evaluación de las propuestas el mecanismo de puntos y porcentajes, conforme a lo siguiente:

La evaluación por el mecanismo de puntos y porcentajes consta de 100 puntos, de los cuales 50 puntos corresponden a la propuesta económica considerando el monto total de la propuesta conforme al Formato de Modelo de Propuesta Económica, de la presente convocatoria. Los 50 puntos restantes corresponden a la evaluación técnica, que consiste en la suma de la puntuación de los siguientes rubros, con sus respectivos apartados:

NÚMERO DE RUBRO	RUBRO	PUNTUACIÓN A OTORGAR
I	CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O BIENES OBJETO DE LA PROPUESTA	25
II	CAPACIDAD DEL LICITANTE	10
III	EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	5
IV	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	10
TOTAL		50

Las propuestas técnicas que no obtengan al menos **37.5 puntos**, serán desechadas.

La omisión total o parcial en la presentación de alguno de los rubros a evaluar NO será motivo de desechamiento. No obstante lo anterior, en tal caso la Convocante podrá abstenerse de asignar puntos en el rubro correspondiente.

(...)"

De lo anteriormente transcrito, esta autoridad resolutora advierte que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, apegándose a lo que dicta el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la **SECCIÓN V "CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES"** de la Convocatoria que nos ocupa, determinó que el método de evaluación de las proposiciones que presentaran los licitantes para la contratación seguida en el procedimiento **LA-012000990-E13-2016**, se realizaría conforme al método de puntos y porcentajes, señalando los rubros y subrubros que se verificarían, así como la calificación numérica que puede obtenerse en cada uno de ellos, el puntaje mínimo a obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la económica, y la forma en que los licitantes deberán

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos. -----

Asimismo, contrario a lo que aduce la representante de la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, la Convocatoria de la cual se inconforma, no resulta ilegal, ni mucho menos violatoria de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que atendiendo al contenido del artículo 29 de la Ley en cita, el cual establece cuales son los elementos que debe contener la Convocatoria de una Licitación Pública, esta autoridad advierte que entre ellos, se encuentra el contenido en la fracción XIII, relativo a **los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación** de las proposiciones y adjudicación de los contratos, en el que además, se establece expresamente, que la **Convocante debe utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes**, o el de costo beneficio, aunado a que el diverso 36 del mismo cuerpo normativo, dicta que la utilización del criterio de evaluación binario sólo será aplicable cuando no sea posible utilizar los de puntos y porcentajes o de costo beneficio, por lo cual, es inconcuso que no le asiste la razón a la promovente, pues **por regla general, en los procedimientos de Licitación Pública, se evalúan las proposiciones con base en el criterio de puntos y porcentajes** (o en su caso, de costo beneficio) y **excepcionalmente, aplicaran el método binario**, en el cual, se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la Convocante y oferte el precio más bajo. -----

En virtud de lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, considera que es **infundado** el **Segundo** motivo de inconformidad planteado por la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, pues no le asiste la razón al sostener que la Convocatoria de la Licitación de mérito, contraviene lo dispuesto por los artículos 36, segundo y tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51, párrafo segundo de su Reglamento, pues el que se haya establecido el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, no limita la participación, ni tampoco propicia que no se puedan obtener las mejores condiciones de contratación para el estado, motivo por el cual, se desestiman las alegaciones en estudio, toda vez que no resultan aptas para desvirtuar la legalidad de la Convocatoria y que prospere la pretensión de la inconforme. -----

Aunado anterior, no pasa inadvertido para este resolutor, lo manifestado por la empresa promovente en el sentido que el procedimiento que controvierte en la presente instancia, esto es, la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, tiene por objeto la contratación de un bien estandarizado en el mercado ("*Adquisición de Tiras Reactivas para la Determinación de Glucosa en Sangre*"). el que a su decir, carece de alta especialidad técnica o innovación tecnológica, y por ende, aduce que atendiendo al contenido del artículo 36 párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debió establecerse en la Convocatoria, que la evaluación de las proposiciones se realizaría mediante la aplicación del método binario y no a través del diverso de puntos y porcentajes como indebidamente se realizó en el acto motivo de inconformidad, lo que a consideración de la

02101

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

accionante, limita la participación y propicia que no se puedan obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado, alegaciones que se desestiman por **infundadas e inoperantes**.

Lo anterior, en virtud de que, como fue expuesto en las líneas que anteceden, el artículo 29, concatenado con el diverso 36, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen expresamente que en la Convocatoria para una Licitación Pública, la Convocante debe especificar claramente cuál será el criterio que utilizará para evaluar las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes o el de costo beneficio, y sólo en caso de que no sea posible aplicar cualquiera de ellos, se emplea el binario, previa justificación de dicha circunstancia por parte del Área Contratante.

En ese sentido, es oportuno precisar que acorde a lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que se determine la aplicación del criterio de evaluación binario, y aunado a la justificación por parte del Área de Contratante, para que sea procedente, debe tratarse de un procedimiento en el que el factor preponderante a considera para la adjudicación del contrato, sea el precio más bajo ofertado, en atención a que **no se requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir**, porque dichos bienes, se encuentran estandarizados en el mercado, lo que tampoco se actualiza en el asunto que nos ocupa, y por ende, los argumentos de la promovente se tornan inoperantes, por lo cual se desestiman.

Lo anterior es así, pues del análisis efectuado a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, así como de las Actas instrumentadas con motivo de las Juntas de Aclaraciones, documentales públicas que obran agregadas al expediente en que se actúa, al haber sido remitidas por la Convocante, mediante oficio **DGRMySG/DG/1285/2016** de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, **por el que rindió su informe circunstanciado**, y a las cuales, se les otorga pleno valor probatorio, acorde a lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal; permiten a esta autoridad, arribar a la conclusión que contrario a lo que aduce la promovente, la Convocante señaló entre los rubros que evaluaría, las **"CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O BIENES OBJETO DE LA PROPUESTA"**, el cual se integra de los subrubros: **"a.1 Rango de medición"**; **"a.2 Método de medición"**; **"a.3 Volumen de Muestra"**; **"a.4 Capacidad para redosificación de Muestra"**; **"a.5 Método de Codificación de tiras en el equipo"** y **"a.6 Caducidad de las Tiras Reactivas a partir de la fecha de entrega"**, como se aprecia de la **SECCIÓN V** de la Convocatoria, y de donde se advierte que en la contratación que nos ocupa, se vincularon las condiciones que deberían cumplir los proveedores, con las características y especificaciones de los bienes a adquirir, por lo cual, la Convocante consideró que era

02102



Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

procedente la utilización del criterio de evaluación de puntos y porcentajes, y no así el binario. -----

SECCIÓN V
CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES
SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES

PUNTOS Y PORCENTAJES

NÚMERO DE RUBRO	RUBRO	PUNTUACIÓN A OTORGAR
I	CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O BIENES OBJETO DE LA PROPUESTA técnica	25
II	CAPACIDAD DEL LICITANTE	10
III	EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	5
IV	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	10
TOTAL		50

(...)

I. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O BIENES OBJETO DE LA PROPUESTA. – 25 PUNTOS		
<p>Se refiere en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la Convocatoria, así como otorgar cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.</p>		
a.1 Rango de medición	Ficha Técnica del Insumo, Manual de Equipo en demostración permanente y registros sanitarios.	Se evaluará el rango de medición de la tira reactiva, otorgando mayor puntaje al bien que exhiba un rango de medición máximo. Máximo 4 puntos Hasta 600 mg/dl (4 puntos) Hasta 500 mg/dl (3 puntos) Menor a 500 mg/dl (2 puntos)
a.2 Método de medición	Ficha Técnica del Insumo, Manual de Equipo en demostración permanente y registros sanitarios.	Se evaluará el método de medición enzimático de la glucosa en la tira reactiva en conjunto con su lector, otorgando mayor puntaje al bien que exhiba un método de medición que no presente interferencias o sea afectado por la presencia de maltosa u otros tipos de azúcares. Máximo 4 puntos Glucosa oxidasa (4 puntos) Glucosa deshidrogenasa NAD (3 puntos) Glucosa deshidrogenasa FAD (2 puntos) Glucosa deshidrogenasa MUT Q-GDH (1 punto) Glucosa deshidrogenasa GDH-PQQ (0.5 puntos)
a.3 Volumen de Muestra	Ficha Técnica del Insumo, Manual de Equipo en demostración permanente y registros sanitarios.	Se evaluará el volumen de muestra necesario para la realización de la lectura de glucosa en sangre en la tira, otorgando mayor puntaje al bien que requiera un menor volumen de muestra para la prueba. Máximo 4 puntos a) De 0.3 µl (4 puntos) b) Entre 0.4 a 0.7 µl (3 puntos) c) Mayor a 0.7 µl (2 puntos)
a.4 Capacidad para redosificación de Muestra	Ficha Técnica del Insumo, Manual de Equipo en demostración permanente y registros sanitarios.	Se evaluará la capacidad para redosificación de la muestra en la tira, otorgando mayor puntaje al bien que cuente con dicha capacidad. Máximo 4 puntos a) Si la tiene (4 puntos) b) No la tiene (1 punto)
a.5 Método de Codificación de tiras en el equipo	Ficha Técnica del Insumo, Manual de Equipo en demostración permanente y registros sanitarios.	Se evaluará el método de codificación de las tiras reactivas en el equipo lector, otorgando mejor puntaje al bien que no requiera codificación, esto sea automática. Máximo 4 puntos a) No requiere o es automática (4 puntos) b) Chip codificador (1 punto)

02103

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

a.6 Caducidad de las Tiras reactivas a partir de la fecha de entrega	Si es Distribuidor: Carta de respaldo del fabricante, o Si es Fabricante: Carta de garantía del bien que exhiba un periodo de caducidad y Registro Sanitario	Se evaluarán los tiempos de caducidad de las tiras reactivas a partir de la fecha de entrega de los bienes en los almacenes jurisdiccionales, otorgando mayor puntaje al bien que exhiba un periodo de caducidad más amplio. Máximo 5 puntos. a) Mayor a 36 meses (5 puntos) b) Entre 25 y 36 meses (4 puntos) c) Entre 18 y 24 meses (3 puntos) d) Menor a 18 meses (0 puntos)
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto, resultan infundados e inoperantes los argumentos esgrimidos por la representante legal de la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, contenidas en el motivo de inconformidad sujeto a análisis en el presente, pues en atención a las consideraciones expuestas en líneas que anteceden, esta autoridad alcanza ánimo de convicción para determinar que la Convocatoria, así como las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, al determinar como método de evaluación el criterio de puntos y porcentajes, no contravienen lo dispuesto por los artículos 36, segundo y tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51, párrafo segundo de su Reglamento, pues se reitera, que de conformidad con las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación, las **Dependencias y Entidades Convocantes, deben utilizar preferentemente los criterios evaluación de puntos y porcentajes**, y sólo en caso de que no sea procedente su utilización, recurrirán al método binario. -----

Como corolario a lo anterior, no escapa a la atención del suscrito que los criterios y métodos de evaluación de las proposiciones, como lo son el de puntos y porcentajes y el binario, se refieren a los parámetros o factores que la Convocante tomará en cuenta para definir al licitante que le será adjudicado el contrato respectivo, por tanto, no se refieren propiamente a las características y especificaciones de los bienes o servicios que se han de contratar, en tal virtud, la determinación de un método de evaluación u otro como criterio para realizar dicha evaluación, no puede entenderse como una condición o requisito que tenga por objeto u efecto, limitar el número de participantes, ante lo cual, el argumento de la inconforme se desestima por inoperante ya que cae por su propia base. -----

Resulta aplicable por analogía, la Tesis VII-P-SS-218, aprobada en sesión de once de junio de dos mil catorce, por el Pleno de la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al resolver el Juicio Contencioso Administrativo Número 484/13-17-09-3/1447/13-PL-02-04, publicada en la Revista de dicho Órgano Jurisdiccional, con datos de identificación Séptima Época, Año IV, número 39, Octubre de dos mil catorce, página 330, que a la letra, enseña: -----

"CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES FIJADOS EN LAS BASES DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA, SU MODIFICACIÓN NO CONSTITUYE VARIACIÓN O CAMBIO SIGNIFICATIVO DE LAS MISMAS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria de una licitación pública, siempre que dichas modificaciones no tengan por objeto limitar el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

número de licitantes, sustituir, adicionar bienes o servicios distintos a los convocados originalmente, o bien, variar las características de los bienes o servicios convocados, en tal virtud, la modificación respecto a los criterios y/o métodos de evaluación de las proposiciones, no constituye una variación o cambio significativo en términos del referido artículo 33, pues dicha modificación no tiene por objeto limitar el número de participantes, la sustitución o adición de los bienes o servicios convocados originalmente, ni constituye una variación significativa de las características de los servicios convocados, pues los criterios de evaluación se refieren a los parámetros o factores que la convocante tomará en cuenta para definir al licitante al que le será adjudicado el contrato, no así a las características y especificaciones de los bienes o servicios a contratar, en consecuencia, la modificación en cuanto a los criterios y/o métodos de evaluación de las proposiciones, tiene cabida dentro de los aspectos que pueden ser alterados en términos del citado numeral 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque no constituye una variación o cambio significativo en los bienes o servicios materia de licitación.

3.- En su Tercer motivo de inconformidad, aduce la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, que la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones, relativas a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, transgreden lo dispuesto por los artículos 36 segundo y tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, además que son violatorios de las disposiciones vigentes en materia de Cuadros Básicos, emitido por la Comisión Interinstitucional, pues a su consideración, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, estableció característica para el bien que requiere (*Tiras Reactivas para la Determinación de Glucosa en Sangre*), que no forman parte de la cédula descriptiva establecida en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

Lo anterior, a decir de la inconforme toda vez que la Convocante, contemplo entre los aspectos que se evaluarían, el rubro denominado "**Capacidad para redosificación de Muestra**", otorgando cuatro puntos si el bien ofertado presentaba dicha condición y un punto si no la tenía, lo cual fue modificado derivado de las Juntas de Aclaraciones, para quedar en cuatro y tres puntos, respectivamente y posteriormente, quedando en cuatro puntos, se presentará o no dicha capacidad; característica diversa a las que establece el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con lo cual considera, extralimita sus facultades y limita la participación, ya que favorece a una marca en particular al otorgar un puntaje mayor, con lo que además, propicia que no se puedan obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Sobre el particular, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al rendir su informe circunstanciado, en cuanto a que se incluyeron especificaciones técnicas diversas a las establecidas en el Cuadro Básico, encaminadas a adquisición de una marca en particular, la Convocante señaló que la descripción contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, respecto a las *Tiras Reactivas* con clave **080.889.2533**, no incluye ciertas características técnicas que son necesarias al considerar la oferta que existe en el mercado, con el objeto de asegurar al Estado Mexicano las mejores condiciones

02105

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la adquisición de bienes, además que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procuró que los bienes contaran con características que le permitieran optimizar su aprovechamiento y cubrir las necesidades técnicas del Área Requirente. -----

También, señaló que acorde a lo que establecen los artículos *Cuarto y Séptimo, fracción I, inciso a)*, "**CAPÍTULO SEGUNDO, De los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Propositiones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación**", de los "**Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**", publicados en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de septiembre de dos mil diez, para determinar los rubros o subrubros que deban contener las propuestas técnica y económica, queda a criterio de la Convocante, el número que estime conveniente incorporar, según las circunstancias que concurran y la experiencia que tengan en la contratación la propia Convocante y el Área que solicite la contratación, además que debe asignar la puntuación o unidades porcentuales considerando, entre otros rubros, las "**Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica**", que son aquéllas relacionadas con las especificaciones técnicas propias de cada bien, además de aquellos aspectos que la Convocante considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados, como pueden ser la durabilidad o vida útil del bien, las características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, características que serán las señaladas en la Convocatoria, así como en los anexos técnicos que formen parte de las mismas; por lo cual, estima que su actuación como Convocante, se encuentra ajustada a derecho. -----

Asimismo, al rendir su informe la Convocante señaló que no le asiste la razón a la impetrante al sostener que se favorece la adquisición de una marca o proveedor determinado, toda vez que en lo tocante a la evaluación del rubro "**Capacidad para redosificación de Muestra**", derivado de la celebración de las Juntas de Aclaraciones y con el objeto de no limitar la participación de los oferentes, se homologó la asignación de puntos para quedar en el otorgamiento de cuatro puntos de cuatro posibles, para el caso de que se presentara o no dicha característica, lo cual, no representa afectación alguna para la promovente. -----

En ese tenor, a fin de determinar lo que en derecho corresponda respecto a los argumentos vertidos por la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, en el motivo de inconformidad que se analiza, se procede al estudio de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, documental publica que obra agregada a los autos del presente expediente de inconformidad y que se valora términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 79, 93 fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de conformidad con su numeral 11, de la cual, se advierte que dicho procedimiento de contratación, fue llamado por la Dirección General de Recursos Materiales y

02100



Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V. Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

Servicios Generales de la Secretaría de Salud, con el objeto de adquirir "Tiras Reactivas para determinación de glucosa en sangre capilar", misma que dividió en cuatro partidas atendiendo a cada una de las Regiones que se señalaron en el "Anexo Técnico", como a continuación se muestra: -----

ANEXO TÉCNICO "Adquisición de Tiras Reactivas para determinación de glucosa en sangre capilar" OPQ/2016/04

(...)

Table with 1 row: Adquisición de Tiras Reactivas para determinación de glucosa en sangre capilar

(...)

Table with 5 columns: LOTE 1, CLAVE DE CUADRO BÁSICO, DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO, UNIDAD DE MEDIDA, TOTAL DE TIRAS. Row 1: 1- REGION NOROESTE, 080.889.2533, Tiras reactivas Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC, La presentación puede ser en envases con 25, 50 o 100 tiras, 1,703,600

(...)

Table with 5 columns: LOTE 2, CLAVE DE CUADRO BÁSICO, DESCRIPCIÓN, UNIDAD DE MEDIDA, TOTAL DE TIRAS. Row 1: 2.- REGION NORESTE, 080.889.2533, Tiras reactivas. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC, La presentación puede ser en envases con 25, 50 o 100 tiras, 2,841,000

(...)

Table with 5 columns: LOTE 3, CLAVE DE CUADRO BÁSICO, DESCRIPCIÓN, UNIDAD DE MEDIDA, TOTAL DE TIRAS. Row 1: 3.- REGION CENTRO, 080.889.2533, Tiras reactivas. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC, La presentación puede ser en envases con 25, 50 o 100 tiras, 10,834,200

(...)

Handwritten signature and stamp

02107

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V. Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

LOTE 4	CLAVE DE CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL DE TIRAS
4.- REGION SUR	080.889.2533	Tiras reactivas. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico, glucosa oxidasa con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras, TATC.	La presentación puede ser en envases con 25, 50 o 100 tiras.	1,032,800

De lo anteriormente transcrito, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, advierte que el procedimiento de contratación materia de la presente instancia de inconformidad, tuvo por objeto, la adquisición de "Tiras reactivas. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa", con Clave del Cuadro Básico **080.889.2533**, cuya presentación puede ser en envases con veinticinco (25), cincuenta (50) o cien (100) tiras cada uno, para las Regiones **Noroeste, Noreste, Centro y Sur**, conformadas por las Jurisdicciones identificadas en el mismo apartado de la Convocatoria. -----

Asimismo, en la Convocatoria que se analiza, misma que fue remitida por la Convocante, mediante oficio DGRMySG/DG/1285/2016 de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, por el que rindió su informe circunstanciado, a la que se le otorga pleno valor probatorio, acorde a lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal; se señaló que para dicho procedimiento de contratación, era procedente la utilización del criterio de evaluación de puntos y porcentajes y que entre los rubros que evaluaría, la Convocante, se encuentra el tocante a las "CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O BIENES OBJETO DE LA PROPUESTA", el cual se integra de los subrubros: "a.1 Rango de medición"; "a.2 Método de medición"; "a.3 Volumen de Muestra"; la "a.4 Capacidad para redosificación de Muestra" a que hace alusión la promovente en el motivo de inconformidad en análisis; "a.5 Método de Codificación de tiras en el equipo" y "a.6 Caducidad de las Tiras Reactivas a partir de la fecha de entrega", los que a decir de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, fueron señalados en razón de haber vinculado las condiciones que deberían cumplir los proveedores, con las características y especificaciones de los bienes a adquirir, como se muestra a continuación. -----

SECCIÓN V
CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES
SE EVALUARAN LAS PROPOSICIONES

PUNTOS Y PORCENTAJES

La omisión total o parcial en la presentación de alguno de los rubros a evaluar NO será motivo de desechamiento. No obstante lo anterior, en tal caso la Convocante podrá abstenerse de asignar puntos en el rubro correspondiente



Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

3 - CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O BIENES OBJETO DE LA PROPUESTA. – 25 PUNTOS		
(...)	(...)	(...)
a.4 Capacidad para redosificación de Muestra	Prueba Técnica del Insumo: Manual de Equipo en demostración permanente y registros similares	Se evaluará la capacidad para redosificación de la muestra en la tira otorgando mayor puntaje al bien que cuente con dicha capacidad. Maximo 4 puntos a) Si la tiene (4 puntos) b) No la tiene (3 punto)

No obstante lo anterior, derivado de la celebración de las Juntas de Aclaraciones que tuvieron lugar durante la sustanciación del procedimiento de contratación materia de la inconformidad citada al rubro, del contenido del Acta de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, instrumentada con motivo de la última de dichas Juntas, documento que se tiene a la vista al obrar integrado al expediente en que se actúa y que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 79, 93 fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, otorgándole pleno valor probatorio al revestir el carácter de documental pública, se advierte que la Convocante realizó una modificación al subrubro en comento, identificado como "a) Especificaciones técnicas", apartado "a.4 Capacidad de redosificación de Muestra", determinando que otorgaría cuatro puntos de un máximo de cuatro posibles, a los licitantes que ofertaran tiras reactivas que tuvieran la capacidad de redosificación; mientras que para el caso, de que el producto que ofrecieran, no la tuviera, también se otorgarían cuatro puntos, como a continuación se inserta a la letra: -----

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Entidad Pública Interjurisdiccional bajo la cobertura de Estados de Libre Comercio Económico No. 1 Asil (2009/98) 13-2016	Requerimiento realizado por el Centro Nacional de Programa Preservación y Control de Enfermedades (CFNSAPRECE)
Objeto De la Licitación: "Adquisición de Tiras Reactivas para cuantificación de Glucosa en Sangre Capilar"	

PRECISIÓN 4 PÁGINA 36

Subrubro a 4
DICE:

RUBRO 1 CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O BIENES OBJETO DE LA PROPUESTA – 25 puntos		
Subrubro a) Especificaciones técnicas – 25 puntos.		
Apartado	Documentación comprobatoria	Asignación de Puntos
a.4 Capacidad para redosificación de Muestra	Prueba Técnica del Insumo: Manual del Equipo en demostración permanente y registros similares	Se evaluará la capacidad para redosificación de la muestra en la tira otorgando mayor puntaje al bien que cuente con dicha capacidad. Maximo 4 puntos a) Si la tiene (4 puntos) b) No la tiene (3 puntos)

PRECISIÓN 4 PÁGINA 36
DEBE DECIR

RUBRO 1 CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O BIENES OBJETO DE LA PROPUESTA – 25 puntos		
Subrubro a) Especificaciones técnicas – 25 puntos.		
Apartado	Documentación Comprobatoria	Asignación de Puntos
a.4 Capacidad para redosificación de Muestra	Prueba Técnica del Insumo: Manual del Equipo en demostración permanente y registros similares	Se evaluará la capacidad para redosificación de la muestra en la tira otorgando mayor puntaje al bien que cuente o no con dicha capacidad. Maximo 4 puntos a) Si la tiene (4 puntos) b) No la tiene (4 puntos)

02100

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

Ahora bien, esta autoridad estima conveniente traer a cita, lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnostico, Edición dos mil quince, en lo que respecta a los bienes motivo del procedimiento de contratación, materia de la presente instancia de inconformidad, las cuales han quedado descritas en el párrafo que antecede, esto es, "Tiras Reactivas para la Determinación de Glucosa en Sangre", en la que se precisa lo siguiente: -----

CUADRO BÁSICO: AGENTES DE DIAGNÓSTICO

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
TIRAS REACTIVAS 080.889.2533	Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro o visual en tabla comparativa de color de 40 a 500 mg/dl (2.2 a 27.7 mmol/L) Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico, como indicador ortodihidrocloruro de toluidina para prueba de glucosa peroxidasa Envase con 25, 50 o 100 tiras TATC

En las apuntadas consideraciones, esta autoridad considera que las alegaciones vertidas por la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, en su **Tercer** motivo de inconformidad, consistentes en que considera ilegal y que limita la participación de posibles licitantes, que la Convocante haya solicitado un bien diverso al establecido en el Cuadro Básico, y que otorgue un puntaje mayor para el caso de que se oferte un producto con características determinadas, esto es, la "**capacidad de redosificación**", pues estima que favorece a una marca en particular y propicia que no se puedan obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado; alegaciones que a juicio del suscrito resultan **inoperantes**, pues son formulados partiendo de premisas falsas, por lo cual, se desestiman ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener que las pretensiones de la inconforme prosperen. -----

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 2a./J. 108/2012 (10a.), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 2001825, Décima Época, visible en el Libro XIII, Octubre de dos mil doce, Tomo 3, Materia Común, página 1326, que a la letra enseña: -----

02110



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida"

Asimismo, es aplicable por analogía, la Jurisprudencia XVII.1o.C.T. J/5 (10a.), publicada el viernes dieciséis de enero de dos mil quince, en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, con número de registro 2008226. Materia Común, que a la letra enseña:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)]. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes."

Se arriba a la conclusión anterior, en virtud del análisis realizado a la documentación relativa al procedimiento de contratación materia de la inconformidad que se resuelve, se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su carácter de Convocante de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E13-2016, llamó a dicho procedimiento, con el objeto de adquirir "Tiras Reactivas para determinar glucosa en sangre capilar, con limite de medición en glucómetro o visual en tabla comparativa de color de 40 a 500 mg/dl (2.2 a 27.7 mmol/L), con membrana hidrofílica impregnada con activante químico, como indicador ortodihidrocioruro de toluidina para prueba de glucosa peroxidasa", las cuales podría ser ofertadas en envases de con veinticinco (25), cincuenta (50) o cien (100) tiras, ello para atender las necesidades de las Regiones **Noroeste, Noreste, Centro y Sur**, integradas de cada una de las Jurisdicciones que identificó en cada partida, motivo por el cual, resulta inconcuso que es inoperante lo aducido por la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, pues no se trata de un bien diverso al previsto en el "**Cuadro Básico: Agentes de Diagnóstico**", edición dos mil quince, para el número de Clave **080.889.2533**, razón por la cual, el suscrito estima que lo precedente es desestimar sus argumentos.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para esta autoridad resolutora que en la **Sección V** de la Convocatoria de mérito, entre los "**criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones**", la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en el rubro "**I.- CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O BIENES OBJETO DE LA PROPUESTA.**", subrubro "**a) Especificaciones técnicas**", apartado "**a.4 Capacidad de redosificación de Muestra**", determinó que otorgaría

02111

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

cuatro puntos de un máximo de cuatro posibles, a los licitantes que ofertaran tiras reactivas que tuvieran la capacidad de redosificación; mientras que para el caso, de que el producto que ofrecieran, no la tuviera, les otorgaría un punto; sin embargo, esa condición fue modificada derivado de las Juntas de Aclaraciones, determinado que se otorgarían cuatro puntos a los Licitantes, si el producto ofertado presentaba o no dicha característica. -----

En tal virtud, resulta **infundado** lo alegado por la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, en el sentido, que la Convocante solicitó un bien que no concuerda con la descripción contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, respecto a las **Tiras Reactivas** con clave **080.889.2533**, pues como se precisó con antelación, el objeto de la contratación de mérito es la adquisición de "*Tiras Reactivas para determinar glucosa en sangre capilar, con límite de medición en glucómetro o visual en tabla comparativa de color de 40 a 500 mg/dl (2.2 a 27.7 mmol/L), con membrana hidrofílica impregnada con activante químico, como indicador ortodihidrocioruro de toluidina para prueba de glucosa peroxidasa*", las cuales podría ser ofertadas en envases de con veinticinco (25), cincuenta (50) o cien (100) tiras, ello para atender las necesidades de las Regiones **Noroeste, Noreste, Centro y Sur**, y en cuanto a la característica de redosificación a que alude la promovente, podía o no ser ofertada por los licitantes y se evaluaría en los términos apuntados en la **Sección V** de la Convocatoria, así como en las Juntas de Aclaraciones, por lo que se considera que no le asiste la razón a la promovente de la presente instancia. -----

Corroboro lo anterior, lo expuesto por la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al formular su informe circunstanciado, consideró la característica de redosificación, con el objeto de asegurar al Estado Mexicano las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la adquisición de bienes, pues procuró que los bienes contaran con características que le permitieran optimizar su aprovechamiento y cubrir las necesidades técnicas del Área Requiriente, sin que ello signifique que se requirió un bien diverso al que establece el Cuadro Básico para la Clave **080.889.2533**, pues el hecho de que el bien ofertado por los licitantes, presentara la multicuada característica o no, no limitaba, ni mucho menos impedía que participaran en la Licitación, ya que originalmente, determinó que se otorgarían cuatro puntos a los bienes que tuvieran redosificación y un punto al que no la tuviera, y posteriormente, se modificó dicha condición, para homologarse en cuatro puntos, los que se otorgarían indistintamente a los oferentes si los bienes que ofertaba tenía o no tal propiedad, ante lo cual, el motivo de inconformidad de la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, se torna inoperante y en consecuencia, se desestima, pues no resulta suficiente para desvirtuar la legalidad del acto que controvierte. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis VI-P-SS-246, aprobada en sesión de dieciocho de enero de dos mil diez, por el Pleno de la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al resolver el Juicio



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

Contencioso Administrativo número 33728/05-17-08-4/2227/08-PL-08-10, publicada en la Revista de dicho Tribunal, con datos de identificación Sexta Época, Año III, número 26, Febrero dos mil diez página 49, que a la letra enseña: -----

"ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SECTOR PÚBLICO.- COMPETE A LA AUTORIDAD DETERMINAR EL OBJETO QUE LICITA.- De conformidad con los artículos 1, 26, 29, 40, 41, fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aprecia que el objeto de las operaciones contractuales que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, debe ser determinado por la autoridad que convoque a las mismas, en virtud de que ésta tiene a su cargo la satisfacción de las necesidades públicas, y también debe asegurarse que a través de estos procedimientos de contratación, e incluso, tratándose de adjudicación directa, que regula la ley, se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado. Ello en la medida en que las contrataciones de que se trata, se sufragan con recursos del erario que satisfacen las finalidades y obligaciones previstas para las dependencias y entidades, en el marco jurídico aplicable. De ahí que los bienes objeto de tales procedimientos, sus características y calidades no puedan ser determinados por los particulares que en su caso oferten cuando participen en las licitaciones públicas, pues deben ajustarse a las condiciones establecidas por la convocante, lo cual implica que tampoco pueden exigir o pretender que dicha autoridad adquiera un bien con otras características o calidades, ni tampoco puede admitirse que a los particulares se les reconozca el derecho de exigir que se contrate con ellos un bien o servicio que la Administración Pública no necesita con el argumento de que indebidamente no fue solicitado o porque fue ilegalmente excluido de la convocatoria o invitación respectiva. -----"

En las apuntadas consideraciones, esta autoridad estima que la característica de redosificación a que hace referencia la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, y que constituye uno de los subrubros que la Convocante evaluaría en cada propuesta presentada, no limita la participación de los posibles oferentes, ni tampoco favorece a una marca en particular, pues como se señaló en líneas que anteceden, con motivo de la Junta de Aclaraciones que tuvo lugar el ocho de agosto de dos mil dieciséis, la Convocante realizó una precisión al subrubro en comentario, identificado como **"a) Especificaciones técnicas"**, apartado **"a.4 Capacidad de redosificación de Muestra"**, determinando que otorgaría cuatro puntos de un máximo de cuatro posibles, a los licitantes que ofertaran tiras reactivas que tuvieran la capacidad de redosificación; mientras que para el caso, de que el producto que ofrecieran, no tuviera dicha propiedad, también se otorgarían cuatro puntos, cuestión que a juicio del suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, evidencia la inoperancia de los argumentos esgrimidos por el inconforme, pues tal requisito no causa afectación directa al promovente, ni tampoco puede considerarse un requisito que limite la participación, ni que favorezca determinada marca o posible proveedor. -----

02113

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

Es aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia 2a./J. 188/2009, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de Registro 166031, consultable en el Tomo XXX, Noviembre de dos mil nueve, Materia Común, página 424, que a la letra dispone lo siguiente: -----

"AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecida con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte;** de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, **de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto,** como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. -----

En virtud de las consideraciones expuestas en el presente apartado, al actualizarse un impedimento técnico que imposibilita a esta autoridad para realizar el examen del planteamiento efectuado por la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, el cual deriva de la falta de afectación directa que pudiera resentir, se desestiman por notoriamente inoperantes las manifestaciones de la inconforme, además que al sustentar sus razonamientos en un postulado no verídico, a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición falsa, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación pretendida, por ello, resultan inoperantes e improcedentes. -----

4.- Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad planteados por la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, se procede al estudio del agravio identificado con el numeral **Cuarto**, en el que la promovente aduce que la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones, relativas a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, transgreden lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

Público, pues a su consideración, la Convocante determinó un método para comprobar que una empresa cuenta con trabajadores con discapacidad, diverso al establecido en dicha Ley. -----

Lo anterior, a decir de la inconforme, toda vez que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, estipuló originalmente en la Convocatoria, para el rubro "II.- **Capacidad del Licitante.**", subrubro "**b) Participación de Discapacitados**", apartado "**b.1 Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.**", que asignaría un punto a la oferente que acreditara contar en su plantilla laboral, cuando menos con un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, o el puntaje que correspondan a su porcentaje realizando una regla de tres, si las personas con discapacidad en su plantilla representan menos del citado porcentaje, estipulado que la "**Documentación comprobatoria**", consiste en el Escrito de Aviso de Alta Obligatoria en el Régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, alta que debía haberse dado con seis meses de antelación al momento de la presentación de su proposición, anexando para tal efecto la relación de nombres, antigüedad y número de seguro social que les corresponde; así como la constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto en el artículo 2 fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. -----

No obstante lo anterior, según aduce la empresa promovente, derivado de la Junta de Aclaraciones efectuada el primero de julio de dos mil dieciséis, la Convocante de manera unilateral modificó la forma en que los licitantes debían de comprobar el requisito en cuestión, pues estableció como "**Documentación comprobatoria**", que los oferentes exhibieran un escrito, en el que bajo protesta de decir verdad, manifestaran que cuentan en su plantilla laboral con al menos un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, lo que a su consideración es violatoria de la legislación aplicable a la materia de adquisiciones, pues con ello no se demuestra que efectivamente el licitante cuente con trabajadores con discapacidad en su plantilla, con una antigüedad de por lo menos seis meses y que dichos trabajadores fueron inscritos por el oferente. -----

Al respecto, la Convocante aduce que el requisito en cuestión no transgrede lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues a su decir, en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, solicitó a los oferentes cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley en cita, por lo que en consecuencia, su actuación se encuentra debidamente fundada y motivada. -----

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede al análisis de lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción VI, inciso g) de su respectivo Reglamento, los que en lo conducente disponen: -----

02115

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultadas para tal efecto.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:
(...)

g) En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley, la manifestación del licitante en la que se indique bajo protesta de decir verdad, que es un persona física con discapacidad, o bien tratándose de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad en la proporción que establece dicho precepto legal, el aviso de alta de tales trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
(...)

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la



Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocatorias verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocatorias para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento.

De la interpretación armónica de los preceptos apenas reproducidos, se advierte que en las Licitaciones Públicas para la adquisición de bienes, en que se utilice el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, la Convocante debe otorgar puntos, a los oferentes personas físicas con discapacidad, o a la empresa que cuente con al menos una proporción del cinco por ciento (5%) de trabajadores con discapacidad en la totalidad de su plantilla de empleados, considerando que su antigüedad no sea inferior a seis meses, para lo cual, entre los **"Documentos y datos que deben presentar los licitantes"** para comprobar lo anterior, se encuentran, la manifestación en la que se indique bajo protesta de decir verdad, que es un persona física con discapacidad, y en el caso de las empresas, el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad. -----

Ahora bien, en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, documental pública que obra agregada al expediente en que se actúa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 79, 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, se les otorga valor probatorio, y de la cual se desprende que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, estableció entre **"Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones"**, en el rubro **"II.- CAPACIDAD DEL LICITANTE"**, subrubro **"b) Participación de Discapacitados"**, apartado **"b.1 Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad."**, lo que a continuación se reproduce: -----

**SECCIÓN V
CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES
SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES
PUNTOS Y PORCENTAJES**

II.- CAPACIDAD DEL LICITANTE.- 10 PUNTOS	
Subrubro	
b) Participación de Discapacitados - 1 punto	

02117

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V. Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

Apartado	Documentación comprobatoria	Asignación de Puntos
<p>b.1 Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.</p>	<p>Escrito de Aviso de Alta Obligatoria en el Régimen del IMSS en la que conste que cuenta en su plantilla laboral con cuando menos un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento de la presentación de su proposición, anexando para tal efecto la relación de nombres, antigüedad y número de seguro social que les corresponde; así como la constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto en el artículo 2 fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>Como máximo se otorgarán 1 punto por este apartado.</p> <p>Se otorgará 1 punto, si presenta Escrito de Aviso de Alta Obligatoria en el Régimen del IMSS en la que conste que cuenta en su plantilla laboral con cuando menos un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento de la presentación de su proposición, anexando para tal efecto la relación de nombres, antigüedad y número de seguro social que les corresponde; así como la constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en los términos de lo previsto en el artículo 2 fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Si los licitantes entregan documentación en la que acrediten tener en su plantilla laboral, y registrado ante el IMSS, un porcentaje menor al 5%, le serán asignados los puntos que correspondan a su porcentaje realizando una regla de tres.</p> <p>No se otorgará puntos a quien omita presentar en forma parcial o total los documentos solicitados.</p>

De la documental antes transcrita, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, esta autoridad advierte que la Convocante determinó que otorgaría un punto a los licitantes que cuenten en su plantilla laboral, con al menos un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento de la presentación de su proposición, o en su caso, le asignaría los puntos que correspondan al porcentaje con que cuente realizando una regla de tres, señalando que la documentación comprobatoria consiste en el **"Escrito de Aviso de Alta Obligatoria en el Régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social"**, y que además, debían de anexar una **"relación de nombres, antigüedad y número de seguro social que les corresponde; así como la constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en los términos de lo previsto en el artículo 2 fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad"**.

Asimismo, no pasa inadvertido para este resolutor, que en la Sección VI de la Convocatoria de referencia, denominada **"DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES"**, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, señaló a los licitantes, que debían ajustarse a lo solicitado en la Convocatoria respectiva, y entre los documentos que requirió, se encuentra el identificado con el numeral 21 de dicha Sección, el cual, consiste en lo que a continuación se reproduce:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V. Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

02110

SECCIÓN VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES

Los LICITANTES deberán ajustarse a lo solicitado en esta convocatoria

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Table with 7 columns: No, Requisito y efecto, Fundamento, Formalidades que se verificarán, Número de Formato (Sección VIII), Particularidad, Afecta la solvencia de la propuesta. Row 21: PERSONAL CON DISCAPACIDAD, Escrito de Aviso de Alta Obligatoria en el Régimen del IMSS...

De lo apenas reproducido, se advierte que entre otros documentos que debían presentar los licitantes, conforme a la Sección VI de la Convocatoria que nos ocupa, para el rubro "PERSONAL CON DISCAPACIDAD", debían presentar el "Escrito de Aviso de Alta Obligatoria en el Régimen del IMSS" para constatar que el oferente, cuenta en su plantilla laboral con cuando menos un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, además que dicha alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se hubiera efectuado con seis meses de antelación al momento de la presentación de su proposición, así como la relación de nombres, antigüedad y número de seguro social que les corresponde y la constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto en el artículo 2 fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Ahora bien, el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se instrumentó el Acta relativa a una de las Juntas de Aclaraciones que tuvieron lugar durante la sustanciación del procedimiento de contratación que nos ocupa, en la

02119

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

cual, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, realizó diversas precisiones a lo solicitado en la Convocatoria, entre ellas, la identificada como "PRECISIÓN 2. PAGS. 38 Y 39", en la que en lo tocante al rubro "II.- CAPACIDAD DEL LICITANTE", subrubro "b) Participación de Discapacitados", apartado "b.1 Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.", se modificó para quedar de la siguiente manera: -----

JUNTA DE ACLARACIONES DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES	
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. LA-012000990-E13-2016	REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES
OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR 2016"	

DEBE DECIR

Subrubro	Documentación comprobatoria	Asignación de Puntos
b) Participación de Discapacitados - 1 punto		
Apartado		
b.1 Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad	Es todo el que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta en su plantilla laboral por lo menos un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento de la presentación de su proposición, anexando para tal efecto la relación de nombres, antigüedad y número de seguro social que les corresponde, así como la constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en los términos de lo previsto en el artículo 2 fracción II de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad.	Como máximo se otorgará 1 punto por este apartado. Se otorgará 1 punto si presenta Escrito de Aviso de Alta (PSA) del Centro de Registro del IMSS en la que consta que cuenta en su plantilla laboral con cinco por ciento (5%) de discapacidad que en su momento cuenta con un promedio de cinco meses de permanencia en su plantilla laboral con cuando menos un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento de la presentación de su proposición, anexando para tal efecto la relación lista de nombres, antigüedad y número de seguro social que les corresponde, así como la constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en los términos de lo previsto en el artículo 2 fracción II de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad. Si los licitantes critican el punto otorgado en la que al realizar la firma en el escrito de alta del IMSS un porcentaje menor al 5% de personas con discapacidad, los puntos que corresponden al punto otorgado serán de cero. No se otorgan puntos a quienes no presenten en forma clara y legible el escrito de alta.

Según se advierte de la Acta anterior, misma que obra integrada a los autos del expediente en que se actúa, al haber sido remitida por la Convocante al rendir su informe circunstanciado y a la cual, se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 79, 93 fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11; la Convocante realizó una precisión al requisito en cuestión, señalando que otorgaría un punto a los licitantes que cuenten en su plantilla laboral, con al menos un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento de la presentación de su proposición, o en su caso, le asignaría los puntos que correspondan al porcentaje con que cuente realizando una

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: F009/2016.

regla de tres, señalando que la documentación comprobatoria consiste en el *"Escrito en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta, en su plantilla laboral con cuando menos un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento de la presentación de su proposición"*, además, que debían de anexar una *relación de nombres, antigüedad y número de seguro social que les corresponde; así como la constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en los términos de lo previsto en el artículo 2 fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad* y precisó que sólo otorgaría el punto en cuestión, si presentaban el *"Aviso de Alta Obligatoria en el Régimen del IMSS"*, pues también puntualizó que *"No se otorgaran puntos a quien omita presentar en forma parcial o total los documentos"*; ello aunado a que, conforme a lo solicitado por la Convocante en la diversa, Sección VI de la Convocatoria, denominada **"DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES"**, entre otros, se requirió a los licitantes que se ajustaran a lo solicitado en la misma y que para el rubro **"PERSONAL CON DISCAPACIDAD"**, exhibieran el *"Escrito de Aviso de Alta Obligatoria en el Régimen del IMSS"*. -----

En tal virtud, a juicio de esta autoridad resolutora, resultan **infundados** los argumentos vertidos por la empresa impetrante en su **Cuarto** motivo de inconformidad, en relación a que la Convocante, al establecer la *"Documentación comprobatoria"* para obtener la asignación de un punto en lo tocante al rubro **"II.- CAPACIDAD DEL LICITANTE"**, subrubro **"b) Participación de Discapacitados"**, apartado **"b.1 Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad."**, vulnera lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues no le asiste la razón a la promovente, ya que del análisis al precepto legal en cita, en concatenación con el diverso 39 de su Reglamento, y de la revisión efectuada a la documentación relacionada con la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, se arriba a la conclusión, que la actuación de la Convocante se encuentra ajustada a derecho. -----

Lo anterior es así, ya que contrario a lo que aduce la empresa inconforme, no es ilegal, ni violatorio de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la Convocante señale como *"Documentación comprobatoria"* para acreditar el cumplimiento del requisito antes expuesto, que los oferentes exhibieran un escrito, en el que bajo protesta de decir verdad, manifestaran que cuentan en su plantilla laboral con al menos un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, pues el diverso 39, fracción VI, inciso g) del Reglamento de la Ley de la Materia, hace referencia a dicho precepto legal y establece que puede cumplirse el requisito en los apuntados términos. -----

En efecto, tal y como se precisó anteriormente, los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, los que a decir de la inconforme, vulneró la Convocante al solicitar *"Documentación comprobatoria"* diversa a la que establece la legislación de la materia, disponen que

02121

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

en caso de que se utilice el criterio de evaluación de puntos y porcentajes en una Licitación Públicas para la adquisición de bienes, se deben otorgar puntos, a los oferentes personas físicas con discapacidad, o a la empresa que cuente con al menos una proporción del cinco por ciento (5%) de trabajadores con discapacidad en la totalidad de su plantilla de empleados, considerando que su antigüedad no sea inferior a seis meses, y para comprobar el cumplimiento de dicho requisito, la Dependencia o Entidad contratante, deberá requerir, entre los documentos y datos que deben ser exhibidos, la manifestación en la que se indique bajo protesta de decir verdad, que el oferente es una persona física con discapacidad, y en el caso de las empresas, el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad. -----

En tal virtud, esta autoridad considera que debe desestimarse el motivo de inconformidad en estudio, pues contrario a lo que aduce la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, la manifestación bajo protesta de decir verdad a que hace alusión, no carece de fundamento, ni resulta violatoria de la legislación aplicable a la materia de adquisiciones, pues de conformidad con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es a través de dicho documento que un licitante, persona física con discapacidad, puede dar cumplimiento al requisito previsto en el numeral 14, segundo párrafo de la Ley de la Materia, razón por la cual, resultan infundados los argumentos en estudio. -----

Además, no pasa inadvertido para el suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, que la Convocante de la Licitación materia del presente expediente, tal y como consta en el Acta de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, instrumentada con motivo de la celebración de una de las Juntas de Aclaraciones, al realizar la "**PRECISIÓN 2. PAGS. 38 Y 39**", en lo tocante al rubro "**II.- CAPACIDAD DEL LICITANTE**", subrubro "**b) Participación de Discapacitados**", apartado "**b.1 Participación de discapacitados a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.**", señaló que la documentación comprobatoria para dicho requisito, consiste en el "**Escrito en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta, en su plantilla laboral con cuando menos un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento de la presentación de su proposición**"; sin embargo, también señaló que los oferentes debían anexar una "**relación de nombres, antigüedad y número de seguro social que les corresponde, así como la constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en los términos de lo previsto en el artículo 2 fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**" y precisó que **sólo otorgaría el punto en cuestión, si presentaban el "Aviso de Alta Obligatoria en el Régimen del IMSS"**, y que "**No se otorgaran puntos a quien omite presentar en forma parcial o total los documentos**", además que conforme a la **Sección VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES"**, numeral 21, requirió a los licitantes que se ajustaran a lo solicitado en la Convocatoria y que para el rubro

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



02124
Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

PERSONAL CON DISCAPACIDAD", exhibieran además del listado antes y las constancias antes referidos, el **"Escrito de Aviso de Alta Obligatoria en el Régimen del IMSS"**.

De lo anterior, este resolutor alcanza ánimo de convicción para determinar que las alegaciones de la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, resultan inoperantes e insuficientes para obtener que sus pretensiones prosperen, pues contrario a lo que aduce la inconforme, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al efectuar la modificación al criterio de evaluación para el subrubro **"b) Participación de Discapacitados"**, apartado **"b.1 Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad."**, si bien es cierto agregó la posibilidad de que se cumpliera dicho requisito con un escrito en el que se manifestara bajo protesta de decir verdad, también lo es, que no dejó de atender lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, pues por una parte, en la **Sección VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES"**, numeral 21, para el rubro **"PERSONAL CON DISCAPACIDAD"**, requirió a los licitantes que exhibieran, entre otros documentos, el **"Escrito de Aviso de Alta Obligatoria en el Régimen del IMSS"**; ello aunado a que en la diversa **Sección V**, derivado de la modificación referida en líneas anteriores, estableció claramente que **sólo otorgaría el punto** en cuestión, si el oferente presentaban el **"Aviso de Alta Obligatoria en el Régimen del IMSS"**, cuya alta debía ser por lo menos de seis meses anteriores a la presentación de la proposición respectiva, por lo cual, el agravio contenido en el motivo de inconformidad en estudio, se torna inoperante al caer por su propia base.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 2a./J. 108/2012 (10a.), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 2001825, Décima Época, visible en el Libro XIII, Octubre de dos mil doce, Tomo 3, Materia Común, página 1326, que a la letra enseña:

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida."

Asimismo, es aplicable por analogía, la Jurisprudencia XVII.1o.C.T. J/5 (10a.), publicada el viernes dieciséis de enero de dos mil quince, en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, con número de registro 2008226. Materia Común, que a la letra enseña:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)]. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los

07120

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016.

agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico, de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.

Además, no pasa inadvertido para ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en dicho Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal, lo cual, acontece en el caso que nos ocupa, pues la manifestación respecto a las personas con incapacidad a que hace referencia el requisito contenido en el apartado **"b.1 Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad."**, se encuentra prevista en el artículo apenas citado del Reglamento de la Ley de la Materia, por tanto, su exigencia no depende de la su previsión en la Convocatoria y por tanto, el mismo no puede ser obviado por los licitantes.

Como corolario a lo anteriormente expuesto, tampoco le asiste la razón a la promovente, al afirmar que la manifestación bajo protesta de decir verdad para cumplir el requisito a que hace referencia, es ilegal y violatorio de las disposiciones en materia de adquisiciones, pues a su consideración, con ello no se demuestra que efectivamente el licitante cuente con trabajadores con discapacidad en su plantilla, con una antigüedad de por lo menos seis meses y que dichos trabajadores fueron inscritos por el oferente, ello en atención a que el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual fue transcrito con antelación, y en obvio de inútiles repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, establece que las Convocantes únicamente deben verificar que los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad, cumplan con los requisitos solicitados, sin que ello implique que deban verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para poder continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o el Reglamento, por tanto, esta autoridad alcanza plena convicción para determinar que las alegaciones de la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, no resultan aptas para desvirtuar la legalidad de la Convocatoria que controvierte.

Es las apuntadas consideraciones, se tiene que la pretensión de la empresa hoy inconforme, consistente en que se declararen nulos, la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones dictados dentro de la sustanciación de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-E13-2016, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Tiras Reactivas para la Determinación de Glucosa en Sangre", a fin de que los mismos se ajusten

02101



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.
Vs
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

a la normatividad aplicable, esto es, al contenido de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 14, 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, así como al contenido del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, misma que resulta inoperante, en atención a que la Convocante, al emitir dichos actos, observó en todo momento lo dispuesto por los mencionados artículos, por lo que esta autoridad arriba a la conclusión de que, contrario a lo manifestado por la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, no existió violación alguna a tales preceptos normativos, además que no se desvirtúa que con su actuación, la Convocante hubiera llevado a cabo el procedimiento de licitación en comento de conformidad con las disposiciones legales que lo rigieron, buscando las mejores condiciones para la Dependencia, así como el cumplimiento de los objetivos para los que fue convocada, apegándose a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, esta autoridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara infundada la inconformidad presentada por la empresa inconforme.-----

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65, fracción I, 72, 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, inconforme en el expediente citado al rubro, no acreditó los extremos de sus pretensiones.-----

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el **Considerando III** de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción VI y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **declara infundada** la inconformidad promovida por la empresa denominada **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, en contra de la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012000990-E13-2016**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Adquisición de Tiras Reactivas para la Determinación de Glucosa en Sangre".-----

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de

02125

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud**

Área de Responsabilidades

Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-009/2016

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, a través del juicio contencioso administrativo federal, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para lo cual, cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme, así como a la Convocante, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Jesús Alberto Hernández Blanco**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"